

+

BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

SECRETARÍA DE CÁMARA EPISCOPAL.

*Limosnas recogidas en esta Secretaría de mi cargo para
ayudar á los gastos de canonizacion del BEATO MI-
GUEL DE LOS SANTOS.*

	Reales vn.	Cts.
Suma anterior.. . . .	1433	» 25
Por mano del Vicario de Establiments.	30	» »
Por id. de id. de la Vileta.	30	» »
Por id. del Rector de Algaida.. . . .	48	» »
Por id. del Vicario de Maria.	43	» »
<i>Suma.</i>	1584	» 25

Palma dia 13 de marzo de 1862.—Licenciado Teo-
doro Alcover Pro. Srio.

DISPOSICIONES OFICIALES POSTERIORES AL CONCORDATO.

(Continuacion.)

Real orden de 30 de abril de 1852, disponiendo la forma de nombrar por ahora Coadjutores ad nutum á los párrocos imposibilitados, y de pagar sus respectivas asignaciones.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por el Real Consejo de la Cámara Eclesiástica, y deseando que se concilien en lo posible los intereses del erario con el mejor desempeño del ministerio parroquial en el caso de que sus ministros se imposibiliten para el servicio, conformándose S. M. con lo que he tenido la honra de proponerle de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, se ha servido acordar que, hasta que llegue el día en que puedan distribuirse convenientemente entre todos los partícipes, y administrarse en cada diócesis con entera independencia del Estado, como se practicaba antes de las pasadas vicisitudes, las rentas eclesiásticas, y la cuota de la imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas, y riqueza pecuaria, que se reconozca necesaria para completar la dotacion del clero, para lo cual es indispensable tenga cumplido efecto el Concordato en todo lo relativo á tan importante objeto, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y Vicarios Capitulares *Sede vacante*, luego que llegue á su noticia hallarse imposibilitado habitualmente algun párroco de su respectiva diócesis instruirán sobre ella el oportuno expediente canónico, y resultando bastantemente acreditada la imposibilidad, lo declararán así, y elevarán el expediente al ministerio de mi cargo á los efectos correspondientes, manifestando la necesidad del nombramiento de un Coadjutor *ad nutum*.

2.^a En estos expedientes designarán los diocesanos la dotacion, que conceptúen conveniente para los Coadjutores con presencia de lo determinado en el párrafo 2.^o, artículo 33 del Concordato, y estimando comprendidos á los

Coadjutores de parroquia rural de segunda clase en lo que sobre dotacion de los ecónomos de las mismas se dispone en el art. 5.º del Real Decreto de 29 de noviembre último.

3.ª También determinarán los ordinarios la parte de asignacion que los párrocos deban conservar, y la correspondiente en los derechos atribuidos á esta clase en el párrafo 4.º del artículo 33 del Concordato.

4.ª Para el efecto prescrito en la disposicion anterior, deberá considerarse como *máximum* en los curatos urbanos la mitad, en los rurales de primera clase las dos terceras partes, y en los de segunda las cuatro quintas partes de la asignacion, que á la fecha en que se declare la imposibilidad por los diocesanos corresponda respectivamente al curato, y esté disfrutando el párroco imposibilitado, conforme á los artículos 4.º y 5.º de la citada circular, ó segun el Concordato, verificados los casos en aquellos previstos.

5.ª Resuelto por S. M. lo que corresponda, ó desde luego si la urgencia del caso lo requiere, nombrarán los Diocesanos el Coadjutor, procurando dar preferencia á los presbíteros esclaustrados, en igualdad de circunstancias.

6.ª A estas disposiciones se ajustarán y arreglarán para el percibo de sus asignaciones todos los Coadjutores *ad nutum* actualmente nombrados, y los párrocos á quienes auxilian.

7.ª La pension que se consigne á los párrocos imposibilitados, se satisfará con cargo á la dotacion correspondiente al curato, ingresando en el fondo de reserva la parte de aquella que deje de percibir. La consignacion del Coadjutor se satisfará con la parte de la renta del curato que ingrese en el fondo de reserva, y si esta no bastare, se abonará lo que falte por cuenta del imprevisto general del culto y clero.

8.ª Disfrutarán ademas los párrocos propietarios los huertos, casa ó heredades, conocidos con el nombre de Iglesias, Mansos, ú otros que no hayan sido enagenados.

9.^a En lo sucesivo no se elevará á la aprobacion Real, como hasta aquí, espediente alguno para conceder jubilacion á los párrocos; debiendo prácticarse únicamente las reglas contenidas en esta circular.

De real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Real sitio de Aranjuez, 30 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor Obispo de....

PARTE NO OFICIAL.

LITURGÍA.

*In Oleorum Sacrorum delatione et custodia servandum est
Rituale Romanum S. R. C. 16 Dec. 1826.*

Rituale Rom. Parochus, quantum fieri potest, curet, ne per laicos, sed per se vel per alium Sacerdotem, vel saltem per alium Ecclesie Ministrum hæc Olea deferantur; caveat item nec de his quidquam ulli umquam tribuat cujusvis rei prætextu.

Syndous Majoric. lib. 4. lit 7. cap. XI.

Decet S. Chrisma, et utrumque Sacrum Oleum maxima veneratione tractari; sicque cunctis Rectoribus, seu eorum Vicariis stricte præcipimus ne deinceps in Die Cæne Domini laicos nuntios, sed Sacris initiatos viros, vel Sacerdotis dignitate fulgentes mittant, ipsosque curent advertere Parochi ut maxima reverentia eos portent; tribus libris mulctandos fore si secus fecerint declarantes.

Clavis Capsulæ in qua reconditur Smum. Sacramentum Fer. 5. In Cæna Dni. non est tradenda Laico cujusq. status et conditionis. 7. Dec. 1844.

In Ecclesiis, in quibus ob Sacerdotum defectum celebrans in Hebdomada majori decantare cogitur partem Passionis, illam decantare debet in cornu Evangelii. 12. mart. 1836.

Nequit apponi Sigillum in Ostiolo capsulae in qua Fer. 5. In Coena Dni. asservatur SS. Sacramentum. 7 Dec. 1844.

EJERCICIO DEL VIA-CRUCIS.

- 1.º Origen.—2.º Ereccion.—3.º Indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices.**
—4.º Modo de practicarle.

I.

Puede decirse con propiedad que Nuestro Señor Jesucristo fué el primero que practicó el Via-Crucis; y después la Santísima Virgen y aquellas piadosas mugeres, que, según el Evangelio, acompañaron al Señor hasta el Calvario, para recoger sus últimos suspiros.

La devoción del Via-Crucis, se remonta á los primeros siglos de la Iglesia. Créese con fundamento que los Apóstoles y demas Discípulos del Señor, conociendo su inmenso amor hácia los hombres, se complacían, para dasahogar sus fervorosos afectos, en recorrer aquellos lugares que habia santificado con su divina presencia, y singularmente el Calvario, en el que sufrió la muerte de cruz por salvarnos. De este modo recorrian, contemplando los misterios de la Pasión, las estaciones del Via-Crucis en Jerusalén.

Este ejemplo tuvo muchos imitadores entre los fieles, que acudían de los países mas remotos para visitar los lugares regados con la sangre de Nuestro adorable Redentor, y recorrian, con ferviente amor y devoción la via dolorosa que habia seguido cargado con el madero de la cruz.

Deseando los Romanos Pontífices estimular á los fieles para que emprendieran el viaje á los Santos Lugares,

concedieron muchas indulgencias plenarias y parciales á todos los que, animados de las debidas disposiciones, llevarán á cabo aquella piadosa peregrinacion.

Habiéndose hecho posteriormente imposible, ó muy difícil, el viaje á Tierra Santa por estar ocupada por los infieles, los Romanos PP. permitieron que se hicieran representaciones de los lugares que habia santificado el Señor con su Pasion y muerte, y concedieron á los que visitáren estos signos simbólicos, con el espíritu de verdadera fé, y en memoria de la Pasion, las mismas indulgencias que se ganaban visitando las estaciones en Jerusalem.

Este es el verdadero origen de la devocion que actualmente designamos con el nombre de Via-Crucis, que es una representacion del Via-Crucis, de Jerusalem, y consiste en seguir en espíritu á Nuestro Señor Jesucristo en la vía dolorosa que recorrió desde la casa de Pilatos, donde fué sentenciado á muerte, hasta el Calvario, donde fué crucificado, y el sepulcro en el que se colocó su cuerpo despues de haber muerto en la cruz.

La devocion del Via-Crucis se practicó primeramente en Italia, donde la introdujeron los Religiosos del Orden de San Francisco, á quienes está encomendada la custodia del Santo Sepulcro; mas en breve se propagó por todo el orbe católico.

Inocencio XI aprobó esta piadosa devocion enriqueciéndola con las indulgencias de Tierra Santa, pero únicamente en favor de los Religiosos y Religiosas de San Francisco, y demas personas sujetas á la jurisdiccion del Ministro General de la Orden. Así consta de la Bulla *Ad ea....* fechada en 24 de Diciembre de 1692. Mas adelante, en las letras Apostólicas *Sua nobis....* (1. ener. de 1695) aprobó el decreto expedido por la Congregacion del Concilio Tridentino, por el cual se declaraban no revocadas las indulgencias concedidas á las personas arriba dichas, que practicaran el Via-Crucis *ad recolendam Christi passionem*.

Benedicto XII en la Constit. *Inter plurima...* (1726) no solo confirmó las indulgencias concedidas, por sus prede-

cesores, sino que ademas estendió á todos los fieles cristianos la facultad de ganarlas, declarándolas aplicables por las almas del purgatorio. «*Insuper ne à participatione «bonorum spiritualium, quæ ab exercitio Viæ-Crucis provenire speramus, nullus arceatur, de Omnipotentis Dei «misericordia ac BB. AA. Petri et Pauli, auctoritate confisi, indulgentias, etiam animabus in Christi charitate defunctis applicabiles, et privilegia superius expressa, «etiam per viam communicationis indulgentiarum, quæ «locis sanctis intra et extra Jerusalem concessæ fuerunt, «aut alias quomodolibet, fratribus, monialibus ac personis jam dictis, quæ per Nos approbantur et confirmantur, ad quoscumque Christifideles utriusque sexus Ministro Generali nullo modo subjectis, qui exercitium Viæ-Crucis, et alia christianæ pietatis opera, ejusdem modo «et forma quæ á fratribus et personis prædictis peraguntur, pié ac devote penes fratres dicti ordinis privativé «quoad alios quoscumque peragent, et implebunt, perpetuo extendimus et ampliamus.*»

Clemente XII en la Bula *Exponi nobis....* (16 de Enero de 1731) declaró á instancias de la Princesa de Etruria Violante de Baviera, que los Via-Crucis erigidos ó que se erigieran en las Iglesias ó lugares no sujetos á la jurisdiccion del Ministro General de San Francisco, gozaran de los mismos privilegios é indulgencias que los establecidos en las Iglesias de la misma Orden. Estas gracias fueron confirmadas por el Papa Benedicto XIV, const. *Cum tanta....* (30 de agosto de 1741), en la cual, despues de insertar la Bula *Exponi nobis....* de Clemente XII, establece las reglas que deberán observarse en la ereccion del Via-Crucis.

Finalmente, Pio VI permitió que estas piadosas estaciones pudiesen existir regularmente, no solo en las Iglesias y Capillas públicas, sino tambien en las Capillas domésticas, en los mas pequeños oratorios, y aun en las habitaciones particulares, para los que tienen en espíritu de fé, gran devocion á la pasion de Jesucristo puedan aprovecharse de las gracias anejas á esta Santa práctica.

II.

Benedicto XIV en su Constit. *Cum tanta....* arriba citada, expedida á instancias del B. Leonardo de Porto-Mauricio, fundador del Via-Crucis en el Coliseo Romano, concedió á cualesquiera Párrocos, previa la licencia *in scriptis* de su Ordinario ó Prelado, el permiso de erigir el Via-Crucis, en la propia parroquia, ó en lugar comprendido en su demarcacion, con tal, sin embargo, de que la ereccion se hiciera (*sub directione*) bajo la direccion de algun religioso de San Francisco, ya fuese reformado, recoleto, ó de la observancia, que, ademas de estar facultado para oir confesiones, ó predicar el Santo Evangelio, tuviera autorizacion de su respectivo superior. Véanse sus palabras.—«*Præterea cuicumque Parocho; ut prævia proprii Ordinarii, seu Antistitis in scriptis obtinenda licentia, sub directione cujuslibet fratris ejusdem Ordinis Minorum, sive observantium, sive reformatorum, sive recollectorum, vel ad excipiendas christifidelium confessiones approbati, vel Predicatoris Verbi Dei, de quocumque Conventu, sive proximo, sive remoto, ad Parochi arbitrium, de suorum tamen superiorum consensu et permissu erigendi Viam Crucis, seu Calvarii, ut præmittitur, sive in propria parochiali ecclesia, sive alibi, in ejusdem parochialis ecclesiæ districtu, erigendi facultatem tribuimus et impertimur.*»

Lo mismo previenen las advertencias promulgadas por la S. C. de indulgencias en tiempo de Clemente XII, renovadas y aprobadas por Benedicto XIV en 10 de Mayo de 1742. Ademas, en la tercera de dichas advertencias se dice «Que los Via-Crucis deben erigirse en la forma acostumbrada y practicada en la Orden de Menores, esto es, que deberán ser catorce las estaciones, y que las cruces ó capillitas (Cappellette) representen los misterios de la Pasion. Cuando se erijan fuera de la Iglesia debe comen-zarse ó terminarse en la Iglesia ó lugar sagrado. Las capillitas deberán estar cerradas con reja, ó cancel, y tanto estas, como las cruces, se colocarán en lugares decentes,

y en el caso de que, andando el tiempo, dichos lugares se vieran expuestos á irreverencia, los superiores respectivos deberán, bajo la mas estrecha responsabilidad de conciencia, suprimir en ellos el Via-Crucis.

En la IV, dice así:—«Que siendo la Iglesia capaz, será conveniente para mayor comodidad de los fieles erigir dos Via-Crucis, uno para los hombres, y otro para las mujeres, ó bien uno fuera de la Iglesia, y otro dentro, para que, cuando hiciere mal tiempo, pueda practicarse este santo ejercicio.

Cuando un eclesiástico obtiene especial autorizacion de la Santa Sede para erigir el Via-Crucis, debe usar de su facultad conformándose extrictamente á las disposiciones de Benedicto XIV, por manera que si omitiera alguna de las solemnidades prescritas, seria nula la ereccion y no podrian ganarse las indulgencias. Por consiguiente, es indispensable ántes de proceder á la ereccion, que el cura párroco, superior del lugar donde quiera establecerse el Via-Crucis, se dirija al Prelado respectivo, pidiendo autorizacion para ello. Bouvier dice que la peticion puede hacerse de viva voz, pero atendiendo al tenor de la respuesta dada por la Sagrada Congregacion de indulgencias al Señor Arzobispo de Bourges en 28 de Setiembre de 1838, parece que la peticion, licencia, ereccion y todo lo demás á ella referente debe hacerse por escrito. Veáanse las palabras de la citada respuesta. «*Et insuper voluit ut in posterum..... omnia et singula quæ talem erectionem respiciunt, scripto fiant, tam nempe postulatio, quam erectionis ejusdem concessio, quarum instrumentum in codicibus Archiepiscopatus remaneat, et testimonium saltem in codicibus Paræciæ inseratur*» Aput Ferraris, *Prompta Bibliotheca*, edic. de Migne, tom. IV. col. 1451. Véase tambien sobre este punto la respuesta de la misma C. de I. dada al Vicario General de Pamiers en 25 de Setiembre de 1841. Ferraris *ib.* ed. cit. col. 1460.

No es necesario que las cruces sean colocadas por el mismo Sacerdote que esté facultado para hacer la ereccion: pueden ser colocadas por otro, y aun privadamente y sin

ceremonia, *privatim, sine cærcæmoniis et alio tempore*. Lo mas conveniente, segun la respuesta de la S. C. de I. al Ab. Dubois, Superior de las misiones diocesanas de Coutances, confirmada por otra de la misma Congregacion dirigida el 22 de Agosto de 1842 al Señor Arzobispo de Auch, es, que el Sacerdote debidamente autorizado para hacer la ereccion, suba al púlpito, despues de haber bendecido las cruces y cuadros que suelen ponerse debajo de ellas y mande colocarlos en los sitios destinados, mientras él esplica al Pueblo el paso de cada estacion. Esto se entiende cuando la ereccion es pública y solemne.

La colocacion de las cruces puede comenzarse por el lado de la Epístola ó del Evangelio.

Si las cruces ó cuadros no se hubieren colocado simetricamente en la primera ereccion, se podrán quitar para colocarlos, como es debido al rededor de la Iglesia, sin que por esto se perjudique al valor de las indulgencias, las cuales no se pierden sino *pereunte materia*.

Segun aparece de las Advertencias de la S. C. de I. aprobadas por Benedicto XIV, para que sea valida la ereccion del Via-Crucis, deben colocarse cruces; por manera que no bastan imágenes, ò cuadros pintados; sin embargo la misma S. C. en la respuesta dada á la consulta del Señor Obispo de Bruges, dice, que en donde hubiere proporcion de hacerlo, podrán retenerse las catorce estampas ó cuadros que representan las catorce estaciones, pero con la precisa condicion, de colocar y retener sobre cada imagen una cruz bendita y añade que las imágenes no necesitan bendicion pero si las cruces. (Asi lo decretó tambien Benedicto XIV.—*Inter plurima* 1726.)

El documento de ereccion firmado por el Cura, ó superior, y por el Sacerdote autorizado para hacerla, y depositado, segun arriba se dijo, en el archivo de la Iglesia, debe hacer mencion espresa del rescripto Pontificio, de la autorizacion del Obispo ò su Vicario general, como tambien de la fecha de uno y otro. Esto tiene por objeto el hacer constar en lo sucesivo de una manera auténtica la existencia del Via-Crucis. Si se perdiere este docu-

mento, ó se formare poco tiempo despues de la ereccion, no se pierden las indulgencias. (S. C. I. 26 de Enero de 1831.)

La misma S. Congregacion declaró (3 de Agosto de 1842) que el Via-Crucis no pierde las indulgencias cuando algunas de las cruces de las estaciones se trasladan provisionalmente por algun tiempo, ya sea por adornar, reparar, ó blanquear el templo, ó cualquier otro motivo legítimo. Las palabras «algunas de las cruces» = deben entenderse al tenor de la respuesta dada á Mgr. Savy, en 20 de Junio de 1836, esto es, que no se pierde la bendicion ni las indulgencias, si por blanquear la pared se remueve una ú otra cruz solamente; pero si simultaneamente se quitan todas, para colocarlas en otra Iglesia, no podrán los fieles ganar las indulgencias, á no ser que esta traslacion se hiciere con facultad Apostólica. «Non amittuntur benedictio et indulgentiæ si una, vel altera tantum Crux removeatur á pariete ecclesiæ ad illam dealbandum; sed, si simul omnes cruces removeantur, (ut postea iterum ponantur in d. ecclesia) «fideles eo tempore lucrari nequeunt indulgentias, si in aliam ecclesiam vel Oratorium traslatæ sint cruces absque apostolica facultate.» Mas si las cruces se quitaran de un sitio para colocarlas en otro de la misma Iglesia no perderian las indulgencias. (S. C. 22 de agosto de 1842 Apud Ferraris, op. cit. tom. IV. col. 1443 ed. cit.)

Cuando por haberse deteriorado algunas cruces, se sustituyan otras, no siendo en mayor número, no se requiere para hacerlo nueva facultad de bendecirlas y de erigir el Via-Crucis. S. C. I. 22 de agosto de 1842, y 13 de Nov. de 1837. «Cum ad lucrificiendas indulgentias... proindeque si ob vetustatem ipsæ tabulæ removeantur pro ipsarum stationum contemplatione, ac in earum locum, etiam sine Pontificia facultate novæ tabulæ substituantur, indulgentiarum concessio perseverat; immo et si cruces ipsæ, quæ necessario requiruntur, ob eandem rationem, vetustate scilicet labentes, renovari debeant, dummodo de ipsis non sit major pars, nec nova erectione indigetur, nec indulgen-

tiarum beneficium amittitur. (Ferraris tomo IV. col. 1460.)

En 27 de Enero de 1858 se preguntó á la S. Congregacion de indulgencias, si descubierta la nulidad de la ereccion del Via-Crucis por haberse omitido alguna de las formalidades prescritas por el derecho, seria preciso, despues de subsanar la nulidad, bendecir de nuevo las cruces, y contestó negativamente, escepto el caso de que la nulidad recayera sobre las mismas.

III.

El ejercicio del Via-Crucis ha sido enriquecido con innumerables gracias. Se cuentan hasta veinte y siete Romanos Pontífices que le han favorecido concediendo á los que devotamente le practicaren abundantes indulgencias. Segun muchas declaraciones de la Congregacion del Concilio de Trento, no solamente se ganan practicando devotamente el Via-Crucis las indulgencias concedidas al de Jerusalem, sino tambien todas las demas indulgencias plenarias y parciales concedidas por la visita de todos los lugares de Tierra Santa, sin escepcion. Segun el catálogo que trae el P. Ferraris (op. cit. tom. 4.^o col. 487. núm. 8. ed. de Migne) son veinte y tres indulgencias plenarias, y sesenta y dos parciales, las concedidas á los Santos Lugares.

No obstante, segun dice un moderno autor, no puede saberse determinadamente su número, por haber perecido en un incendio los breves Apostólicos, que le fijaban. Clemente XII y Benedicto XIV por sus decretos expedidos en 3 de abril de 1731 y 10 de Mayo de 1742, prohibieron á los catequistas y predicadores especificar el número de indulgencias que se ganan practicando el Via-Crucis, y les ordenan que digan solamente.—Estas indulgencias son las mismas que los Romanos Pontífices concedieron en otro tiempo á los Cristianos que visitaren personalmente los Santos Lugares. «Che non si pubblici dai pulpiti, ne in altra forma, é molto meno si scriva nelle cappellette, ò stazioni un numero certo, u determinato delle indulgenze, che si acquistano, poiché si é ricognosciuto in piú occasioni, che, ó per inavvertenza, ed equivoco, ó per traspor-

to di divozione si altera, ó si confonde la veritá delle indulgenze; e perció baste il dire, che chiunque impiegherà á meditare la passione del Signore in questo santo esercizio acquisterà le stesse indulgenze que acequisterebbe, si vissitasse personalmente la stazione del la Via-Crucis de Gierusalenne.

S. C. I. Avertimenti IX.

Se ganan estas indulgencias cuantas veces se practique el Via-Crucis, siendo aplicables á las almas del Purgatorio. (V. Bened. XIV. Const. cit.) Como muchas son plenarias, será prudente que el que practica este ejercicio aplique una por sí, y las demas por las ánimas del Purgatorio. Segun la opinion comun, cuando se hace muchas veces el Via-Crucis, aunque sea en un mismo dia, se ganan cada vez todas las indulgencias concedidas por los Romanos Pontífices, porque estos en sus Bulas dicen sin restriccion »Quoties id egerint» es decir todas las veces que se practicare debidamente este ejercicio.

Segun el decreto de la C. de I. aprobado por Inocencio XI puede un fiel ganar cada dia para sí una indulgencia plenaria solamente; por lo tanto todas las plenarias, escepto una, deben aplicarse, como se dijo ántes, por las almas del Purgatorio. En cuanto á las indulgencias parciales, no hay inconveniente en aplicarlas todas por si mismo, sin restriccion.

Para ganar las indulgencias del Via-Crucis se requiere lo siguiente:

1.º— Estar en gracia: no está prescrita la confesion y comunion.

2.º— Andar todas las estaciones; de otro modo el Via-Crucis no seria una imitacion de Jesucristo caminando al Calvario. Sin embargo, si por la muchedumbre de gente no pudiera irse de un lugar á otro, bastará levantarse á cada estacion y volverse, en cuanto se pueda, á las cruces respectivas.

3.º— Deben andarse las estaciones con recogimiento y devocion, deteniéndose en cada cruz, y meditando piadosamente el misterio que representa; no basta pues me-

ditar sobre la pasion en general; es preciso contemplar del modo posible el misterio que recuerda cada estacion (1).

4.º — Siendo obligatorio meditar en cada estacion el misterio correspondiente, será muy útil colocar bajo cada cruz el cuadro que le represente.

Segun la Coleccion aprobada por la S. C. el año 1843, las estaciones ó misterios que deben meditarse son los siguientes:

- I. Jesus es condenado á muerte.
- II. Recibe sobre sus hombros el madero de la cruz.
- III. Primera caida.
- IV. Encuentra á su SSma. Madre.
- V. De cómo el Cirineo le ayudó á llevar la cruz.
- VI. De cómo es limpiado su Rostro por la piadosa Verónica.
- VII. Segunda caida.
- VIII. De cómo consuela á las mugeres piadosas de Jerusalem.
- IX. Tercera caida.
- X. Le despojan de sus vestiduras, y le dan hiel y vinagre.
- XI. Cómo fué clavado en la cruz.
- XII. Muere en la cruz.
- XIII. De cómo su cuerpo fué bajado de la cruz y depositado en los brazos de su Sma. y afligisima Madre.
- XIV. De cómo fué colocado en el sepulcro.

En este mismo orden dispuso tambien las estaciones el Bienaventurado Leonardo de Porto Mauricio, célebre Misionero, cuando en el año 1740, estableció el Via-Crucis en el Coliseo Romano.

5.º — No están determinadas las oraciones que deben recitarse para andar las estaciones del Via-Crucis; lo esen-

(1) *Utrum indulgentiæ visitantibus Viæ-Crucis stationes, datæ sint ob Christi Domini passionis meditationem in genere, an vero taxative pro meditatione illarum stationum quatuordecim, quæ à fidelibus generaliter cognoscuntur. Resp. Negativè quoad primam partem, affirmativè quoad secundam. (S. C. I. 16 feb. de 1839).*

cial es, segun arriba se dijo, contemplar en cada estacion los misterios señalados. (S. C. I. 3 de abril de 1731). Sin embargo la S. C. aconseja se practique conforme al método acostumbrado, rezando en cada estacion el *ŷ. Adoramos te Señor J.* etc., un Padre Nuestro y un Ave María, con el *ŷ. Señor, Jesus, tened misericordia, etc.* pudiendo añadirse al fin, segun se hace en algunas partes el *Fidelium animæ*. Será muy conveniente emplear para el efecto el librito compuesto por el B. Leonardo de Porto Mauricio, traducido al castellano é impreso en Madrid.

No hay tampoco obligacion de recitar dichas oraciones, *flexis genibus*, aunque atendida la naturaleza misma de este ejercicio, deberá hacerse así, siempre que no hubiere especial inconveniente.

6.º— No se requiere para ganar las indulgencias recorrer sin interrupcion las catorce estaciones; basta que en el espacio de un dia se termine el paso de todas meditando en cada una, segun se dijo, el misterio correspondiente.

7.º— Las estaciones pueden comenzar á recorrerse, por el lado de la Epístola ó del Evangelio; sin embargo la costumbre general, apoyada en piadosas razones de congruencia, aconseja dar principio *a cornu Evangelii*. (S. C. 13 de marzo de 1837.)

Como podrán los enfermos, y otros que no pueden andar el Via-Crucis, ganar las indulgencias.

Los fieles que por enfermedad, ú otro impedimento legítimo no pueden visitar las estaciones, en las Iglesias ó capillas donde están erigidas, pueden ganar, sin embargo, las indulgencias, siempre que tengan un Crucifijo bendito al efecto por un sacerdote que haya recibido comision expresa del Romano Pontífice. Entónces bastará que con un corazon contrito, y teniendo en la mano el Crucifijo recen devotamente, y sin interrupcion moral, segun Bouvier, catorce Padre-Nuestros y catorce Ave-Marías con Gloria Patri, uno por cada estacion; otros cinco mas al fin con Gloria Patri, y finalmente, otro Padre-Nuestro, Ave-María y Gloria

Patri por la intencion del Sumo Pontífice. Esta gracia fué concedida por el Sumo Pontífice Clemente XIV el 26 de enero de 1773.

Este privilegio cesa desde el momento en que se puedan visitar las estaciones, donde estén establecidas.

El *Stendardo* y el *Eco de Bolonia*, refieren un atentado revolucionario que prueba una vez mas el valor heroico que inspiran aun en el sexo débil las convicciones religiosas. Se habia dado orden en Aversa para visitar todos los conventos de mujeres, y Mons. Zelo, Obispo de Aversa, se opuso á conceder el permiso reservado al Papa. Prescindióse de él, y se presentaron los agentes del gobierno en diversos conventos. Al llegar al convento de las Benedictinas de San Biagio, se encontraron con una resistencia inesperada. Presentóse la abadesa: ¿Qué quereis? les preguntó. — Visitar el convento. — ¿Teneis permiso del Obispo? — Le hemos visto, pero no puede concedérmolos. —

«Si el Obispo no puede, menos puedo yo. No entrareis sino traeis una orden del Papa. — Pero el gobierno solo es el que ordena y manda. — «Yo obedezco al gobierno, respondió la abadesa, como todas mis religiosas, pero solo en cuanto no se opone á las leyes de Dios ni á las leyes de la Iglesia. Bajo este supuesto, no puedo obedecer.» Los agentes amenazaron con romper las puertas. — «No entrareis, añadió la abadesa, como no sea pisando mi cuerpo y matándome, porque de este modo me dareis el paraiso.» Y la santa y valerosa mujer añadió: «¿Sois católicos? Haceos, pues, mahometanos, y podreis obrar así; pero si sois católicos, debeis obedecer al Papa y las leyes de la Iglesia.» Los agentes se pusieron furiosos, amenazaron é insultaron á la anciana abadesa, que se mantuvo firme, y la clausura fué respetada.»

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de la V. de Villalonga.